

REGLAMENTO SOBRE LA CONCESIÓN DEL PREMIO EXTRAORDINARIO DE FIN DE CARRERA EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

(Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 2010)

“Existe en cada centro de la Universidad de Cantabria una reglamentación interna con criterios no coincidentes en lo relacionado con la concesión del Premio Extraordinario de Fin de Carrera a sus estudiantes. El Vicerrectorado de Estudiantes, en función de sus competencias, presenta por medio de esta normativa, la determinación de las reglas y procedimientos comunes para la concesión de estos premios, y la fijación, asimismo, de unos criterios de baremación de los expedientes académicos acordes con las regulaciones dictadas en desarrollo de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, conforme a los requerimientos que impone el desarrollo del Espacio Europeo de Educación Superior.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento para la concesión del Premio Extraordinario de Fin de Carrera, en las enseñanzas universitarias conducentes a títulos de carácter oficial con validez en todo el territorio nacional, que se impartan en las Escuelas y Facultades de la Universidad de Cantabria.

Artículo 2. Requisitos.

El Premio Extraordinario de Fin de Carrera se concederá a los alumnos matriculados en los Centros señalados en el artículo 1, que hayan concluido sus estudios durante el curso académico inmediatamente anterior y hayan obtenido en cada caso, la mayor media del expediente académico, de acuerdo con los criterios que se detallan en este Reglamento. En cualquier caso, será condición necesaria y obligatoria para concurrir a este Premio, haber cursado más del 50% de los créditos de la Titulación por la que se presenta, en el Centro de la Universidad de Cantabria responsable de la misma.

Artículo 3. Procedimiento.

En el mes de noviembre de cada curso académico, el/la Decano/a o Director/a de cada una de las Facultades y Escuelas de la Universidad de Cantabria, convocará a la comisión delegada de la Junta de Centro encargada de esta valoración para el inicio del procedimiento correspondiente. En esta Comisión deberá existir una representación del colectivo de estudiantes. Todo el proceso, incluidos los periodos de alegaciones y resoluciones, deberá estar concluido como máximo el día 15 de diciembre de ese año.

Artículo 4. Criterios de baremación.

1. La media del expediente académico de cada estudiante será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: Suma de los créditos obtenidos por el/la alumno/a multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales

obtenidos por el/la alumno/a, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia, y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación, no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

2. La calificación media del expediente académico para obtener el Premio Extraordinario de Fin de Carrera será como mínimo de 7 puntos, de acuerdo con el sistema de ponderación indicado en el apartado 1.

3. En el caso en que dos o más estudiantes coincidan con la mejor nota media, se atenderá a los siguientes criterios de jerarquización ordenados por prioridad:

- 1º. Mayor número de créditos obtenidos en asignaturas troncales y/u obligatorias con la calificación de "Matrícula de Honor". En su defecto, se aplicará a las asignaturas troncales y/u obligatorias calificadas con "Sobresaliente".
- 2º. Menor número de convocatorias utilizadas con arreglo a su titulación e itinerario curricular.
- 3º. Tiempo total empleado en finalizar los estudios.

Artículo 5. Registro.

Cada Centro mantendrá la relación oficial de los premios concedidos en un registro especialmente habilitado al efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. En las titulaciones en las que no pueda aplicarse a todos los alumnos que finalicen estudios en el correspondiente curso académico, el cálculo de la media del expediente académico por el sistema de calificaciones previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, y en tanto concurra esta circunstancia, regirá el sistema previsto en el punto 4.5 del anexo I del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, expresamente adaptado en el Apartado 2 de esta Disposición Transitoria Única para su comparación con el Artículo 4 de este Reglamento, y se aplicarán las restantes normas previstas en esta disposición transitoria única.

2. La ponderación del expediente se calculará mediante el criterio siguiente: suma de los créditos superados por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias que se especifica a continuación, y dividido por el número de créditos superados por el alumno:

Aprobado: 5 puntos.

Notable: 7 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Matrícula de honor: 10 puntos.

Para las asignaturas adaptadas se considerará la calificación de la asignatura que dio origen a la adaptación. Cuando dicho origen esté constituido por varias asignaturas, la calificación de la asignatura adaptada será la media ponderada de las calificaciones de las asignaturas originales.

En las asignaturas convalidadas se considerará, para aplicar la tabla de equivalencias indicada, la nota de la asignatura original, salvo en las convalidadas con anterioridad al curso 2003/2004, que se valorarán con una equivalencia de 5 puntos.

Los reconocimientos de créditos en que no exista calificación no se tendrán en cuenta a efectos de la ponderación de los expedientes.

La calificación media del expediente académico para obtener el Premio Extraordinario de Fin de Carrera será como mínimo de 7 puntos, de acuerdo con el sistema de ponderación indicado en este apartado.

En caso de coincidencia de dos o más alumnos en la mejor nota media, calculada conforme este apartado, se atenderá sucesivamente a los criterios de jerarquización previstos en el artículo 4.

2. Los títulos de Grado obtenidos a partir de los diferentes Cursos de Adaptación no se tendrán en cuenta para la obtención del Premio Extraordinario Fin de Carrera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento."